



ANEXO N°2: PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ABORDAJE DE AGRESIONES SEXUALES Y HECHOS DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE ATENTEN CONTRA LA INTEGRIDAD DE LOS ESTUDIANTES.

1. **ANTECEDENTES:** Proteger y resguardar los derechos de adolescentes y adultos, es una tarea ineludible que compete, en primer lugar, a la familia, con apoyo y participación del conjunto de la sociedad y con el rol garante del Estado. En ese contexto, el espacio educativo adquiere especial relevancia dado su rol formador, debiendo constituirse en un sistema que promueva y garantice una convivencia pacífica, respetuosa e inclusiva. Por tanto, la comunidad educativa debe, en su conjunto, asumir una postura de rechazo decidido ante toda forma de vulneración, hacia la infancia y la adolescencia, en la que se establezcan procedimientos claros, que promuevan y protejan sus derechos (Mineduc, 2017).

El contexto educativo, debe constituirse en un entorno seguro y protector, capaz de responder de forma oportuna, ante situaciones de abuso y a la vez, articularse en un trabajo coordinado y permanente con las redes locales, Centros de Salud y de Justicia (Mineduc, 2017). El presente protocolo apunta a ser una guía aclaratoria de conceptos y dar las orientaciones básicas de las acciones a seguir dependiendo del rol que nos corresponda desempeñar dentro de nuestro establecimiento educacional y ser el nexo con la vía legal para la protección de los estudiantes, que son la principal preocupación de nuestra labor educativa.

2. **OBJETIVOS.**

Este protocolo es una guía sobre cómo abordar y tomar acción frente a Agresiones Sexuales y Hechos de Connotación Sexual.

3. **OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- A) Poner en conocimiento a la Comunidad Educativa en su totalidad, de los protocolos de actuación, ante la sospecha y evidencia de una agresión o hecho de connotación sexual, que afecte a un miembro de nuestra comunidad educativa.
- B) Informar sobre las medidas preventivas actualmente implementadas en nuestro establecimiento, orientadas a la protección de nuestros estudiantes, desarrollo de competencias socioemocionales y orientación de los adultos significativos. La activación del protocolo será asumida por el/la encargado/a de convivencia; quien deberá informar en forma inmediata y continua a Dirección.

4. **DEFINICIONES.**

La Cartilla del MINEDUC “Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales” (2017) establece que el abuso sexual y el estupro, son una forma grave de maltrato. Implica la imposición a un adolescente de una actividad sexualizada en que el/la ofensor/a obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica. Este tipo de conductas están tipificadas como delito en nuestro Código Penal. Si bien existen distintas definiciones de abuso sexual infantil, todas ellas identifican los siguientes factores comunes:

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el/ la afectado/a y el/la agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.



- Utilización del afectado/a como objeto sexual, involucrándolo/a en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor/a, seducción, manipulación y/o amenazas.

Finalmente, el documento emanado del MINEDUC indica que el abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador/a.
2. Tocación de genitales por parte del abusador/a.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo.
4. Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto buco genital entre el/la abusador/a y el/la afectado/a.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador/a.
7. Utilización del afectado/a en la elaboración de material pornográfico (Por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico (Por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un/a menor/a de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

Agresiones sexuales: La agresión sexual no está tipificada como tal en nuestro Código Penal chileno, es por ello que para estos efectos y según lo dispuesto por la Superintendencia de Educación, se entenderá que constituyen agresiones sexuales, *“acciones de carácter o con intención sexual proferidas a un miembro de la comunidad educativa por uno de sus integrantes o un tercero, sin el consentimiento del o la afectada, que se materialicen por cualquier medio, incluyendo los digitales, como Internet, celulares, redes sociales, etc. que tendrán lugar tanto dentro como fuera del establecimiento educacional, y que le provoquen un daño o aflicción que haga necesaria la intervención del establecimiento”* (Circular N°482/2018).

Sexting: Consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o videos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles.

Grooming: Consiste en el conjunto de acciones que realiza un adulto a través de medios tecnológicos (redes sociales, internet, etc.) para ganarse la confianza y/o amistad del afectado/a, creando una conexión emocional que tiene como objetivo obtener un beneficio de carácter sexual.

5. CONSIDERACIONES IMPORTANTES.

Las situaciones de Vulneración de Derechos y Abuso sexual deben ser detenidas de manera eficaz y decidida a fin de evitar que el estudiante continúe siendo dañado.

- Frente a la sospecha, siempre será necesario actuar de forma preventiva y protectora, para clarificar la situación.
- Es responsabilidad de toda la comunidad educativa identificar y contrarrestar los factores de riesgo y potenciar los factores de protección como aspectos fundamentales y preventivos de cualquier tipo de abuso.
- Ante situaciones de agresiones y abuso sexual, se debe siempre priorizar el interés superior del estudiante, con el fin de no aumentar el riesgo de vulneración y agravar el daño.
- La omisión o minimización de algún hecho o situación, puede aumentar el riesgo de vulneración de los derechos de los estudiantes y agravar el daño.



Indicadores de un eventual abuso sexual: Los directivos, docentes, personal paradocente y colaboradores del colegio deben estar siempre alertas ante la presencia de algunos indicadores que revelan un eventual abuso sexual. Es decir, no sólo deben actuar ante una denuncia formal, sea de la víctima, de otro alumno o de un tercero, sino que deben ser capaces, en la medida de sus posibilidades, de detectar algunas de las conductas más típicas que dan cuenta de abusos. Las estrategias que usan quienes cometen estos ilícitos hacen muchas veces difícil conocer la situación precozmente. Sin embargo, es posible detectar algunas señales físicas, emocionales y de comportamiento del estudiante, que podrían indicar que está siendo víctima de delito sexual. También se puede descubrir que hay maltrato o abuso por observación directa del hecho o por comentarios de otras personas.

a. Indicadores físicos

- Dificultad para andar o sentarse.
- Dolores o molestias abdominales o pelvianos.
- Ropa interior manchada o rasgada.
- Infecciones genitales y urinarias a repetición.
 - Lesiones, cicatrices, heridas en órganos sexuales que no se expliquen como accidentales.
- Retroceso en el proceso de control de esfínter, es decir, se orinan (enuresis) y/o defecan (encopresis).
- Trastornos alimentarios.

b. Indicadores de conductuales:

- Cambios bruscos de conducta.
- Temores repentinos e infundados.
- Baja repentina de rendimiento escolar con problemas de atención, retrasos en el habla.
- Depresión, ansiedad, llantos frecuentes.
- Culpa o vergüenza extrema
- Aislamiento. Escasa relación con sus compañeros.
- Desconfianza en los otros.
- Se visten con varias capas de ropa o se acuestan vestidos.
- Comportamientos agresivos.
- Comportamiento sexual inapropiado para su edad, manifestando una erotización precoz de su conducta y de su relación con otros

Si bien estas conductas deben alertarnos no se debe suponer que siempre son provocadas por delitos sexuales, ya que pueden responder a otras problemáticas. Si el colegio detecta situaciones como las descritas, deberá ponerlas en el más breve plazo en conocimiento de los padres y apoderados del alumno afectado, si fuese el caso, con quienes evaluarán los pasos a seguir.

6. MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

Nuestro establecimiento realiza actividades formativas e informativas a todos los miembros de la comunidad educativa, relacionadas con esta temática:

Orientadas a los funcionarios: Realización de instancias formativas e informativas orientadas a funcionarios del establecimiento, tanto para docentes como asistentes de la educación. El objetivo es potenciarlos como agentes garantes y protectores frente a situaciones de Vulneración de Derechos, por parte de equipo de profesionales externos e internos al establecimiento, en instancias tales como consejo de profesores, inducción de los funcionarios, redacción de documentos, etc.



7. PROTOCOLO DE ACCIÓN.

El protocolo se activará inmediatamente frente a una noticia o denuncia, por cualquier medio, de la ocurrencia de una situación que pudiera configurar una agresión sexual contra uno o más estudiantes del Colegio, ya sea dentro o fuera del éste.

A. Detección o develación: Si algún miembro de la comunidad escolar detecta, toma conocimiento o sospecha, de hechos aparentemente constitutivos de abuso sexual contra algún estudiante al interior del Colegio o fuera del Colegio, en alguna actividad extracurricular o al interior de la familia, debe tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- No actuar impulsivamente. Un procedimiento inadecuado puede amplificar el daño, generar nuevos daños a la persona afectada o responsabilizar precipitadamente a otros.
- Es imprescindible actuar para interrumpir la vulneración de derechos, siendo el establecimiento educacional, garante de la protección de la integridad física y emocional del estudiante.
- La persona adulta que recibe la información, no debe asumir el compromiso de guardarla en secreto ya que debe actuar para derivar, denunciar, sí debe asumir el compromiso de manejar la información con reserva y con criterio, compartiéndola solo con las personas que podrán colaborar para resolver la situación, dado que el silencio o el mantenerla en secreto, permite mantener o agravar el daño y nos hace cómplices de posibles delitos.
- El relato de la presunta víctima o de quien haya recibido la develación debe ser transcrito textualmente. En caso de ser un adulto del colegio, se deja un acta del relato, si lo hace un estudiante, no tiene que firmar.
- La información recibida deberá ser proporcionada inmediatamente al encargado/a de Convivencia Escolar, quien informará de inmediato a Dirección.

B. Información: Al tomar conocimiento de los hechos, la persona que es testigo o es informada de una acción constitutiva de abuso sexual hacia un estudiante del establecimiento y sin perjuicio de la obligación de denunciar de que se trata más adelante, tendrá la obligación de presentar las sospechas personalmente a Convivencia Escolar, quien informará de forma inmediata al director, y con quienes dimensionarán el mérito de la causa.

B. Activación del protocolo: Dirección, o en su defecto la persona encargada de Convivencia, será quien active el presente protocolo, desarrollará las distintas etapas y acciones del mismo.

De todos los procedimientos y acuerdos se ha de estar informando al equipo directivo, quienes a discreción podrán participar de cualquier instancia de este equipo de contingencia.

D. Medidas urgentes: En ese momento, el responsable del protocolo, previa consulta a Dirección, determinará las medidas precautorias y las medidas de contención, que sea necesario adoptar de forma inmediata sea de los involucrados como de los grupos o personas que pudieran estar siendo afectadas. Si existen lesiones físicas o manifestaciones de dolor que hagan sospechar de maltrato o abuso sexual, Dirección o el encargado/a de Convivencia, dispondrá el traslado del estudiante al centro asistencial más cercano para que sea examinado/a. Se debe actuar como si se tratara de un accidente escolar; junto con ello, se le informa a la familia de este procedimiento sin que sea necesario que estos den su autorización, dado que lo primordial es el Interés Superior del estudiante.

E. Levantamiento de información. No es función de los profesionales de la educación investigar ni recopilar pruebas sobre los hechos, pero sí estar alertas para proteger al estudiante, denunciar los hechos y entregar las orientaciones para resguardar la integridad del estudiante.



Si se trata de una sospecha, ante observación de cambios significativos, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de abuso sexual y la situación lo requiere, se consigna la información reunida en un informe y actúa con reserva, protegiendo la intimidad y privacidad de los involucrados. Se debe, ante todo, resguardar la intimidad y la identidad de los estudiantes involucrados en todo momento, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa. No se deben realizar interrogatorios, indagar de manera inoportuna sobre los hechos, o volver a preguntar sobre la situación de abuso vivida al estudiante, con el fin de evitar la revictimización de éstos. El responsable del informe (profesor jefe o encargado de Convivencia), citará de inmediato a entrevista, la que se llevará a cabo a más tardar de 24 horas, al apoderado o algún familiar que cumpla un rol protector para el estudiante, a fin de dar a conocer la situación, y la obligación de efectuar denuncia, si correspondiere.

Si se tratara de indicadores que hagan sospechar abuso sexual también será objeto de la entrevista con sus apoderados obtener antecedentes de situaciones que podrían o no estar relacionada con las señales observadas. En caso de que el sospechoso del abuso sea parte de la familia, siempre se debe resguardar el bienestar y la seguridad del estudiante.

Si en cambio la situación responde a un relato o develación explícita, la entrevista buscará también contener y orientar al estudiante o a su familia, así como informar que debe efectuarse la denuncia correspondiente. Nunca se debe realizar una entrevista con el agresor, ni mucho menos confrontarlo, puesto que esto podría llevar a represalias o amenazas de futuras agresiones frente a una nueva divulgación por lo que la determinación de tomar contacto con algún familiar en este tipo de situaciones será realizada de manera cuidadosa, caso a caso.

En forma paralela el equipo a cargo revisa el historial del alumno señalado como víctima (libro de clases, entrevistas previas a él y sus apoderados), recopilando antecedentes que le permitan contextualizar la situación, como, por ejemplo, recabando información relevante de las personas que tienen relación directa con él/ella en el colegio. La información de relevancia será adjuntada a la denuncia penal, cuando corresponda.

Tratándose de sospecha de abuso sexual por presencia de indicadores, el levantamiento de este tipo de información podrá extenderse hasta 3 días hábiles, al término del cual se determinarán, las medidas pertinentes de acuerdo a si se estiman fundadas o no las sospechas de abuso sexual.

- A. **Denuncia penal:** Si se cuenta con antecedentes de que el abuso sexual proviene de personas externas al establecimiento, se dará la oportunidad primero a la familia como principal responsable del bienestar de sus hijos de denunciar el hecho a las autoridades correspondientes; en su defecto lo hará Dirección, dentro del plazo legal. Si la familia ha demostrado ser protectora y toma la iniciativa o manifiesta disposición para denunciar, al establecimiento le corresponde acompañarla, orientarla y apoyarla en este proceso. En tal caso, debe acreditar al colegio haber interpuesto la denuncia dentro de 24 horas de la entrevista. En cambio, cuando se sospeche que el abuso proviene de parte de algún familiar y/o se tema fundamentalmente resistencia, negación o falta de protección por parte de la familia, se procederá inmediatamente a efectuar la denuncia correspondiente para la investigación del presunto delito, sin perjuicio de evaluar poner los antecedentes a disposición del Tribunal de Familia, para que disponga las acciones de protección que corresponda (“Cartilla Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales”, Mineduc, 2017).

Cuando la denuncia se efectúa por parte del colegio, será interpuesta por Dirección o en su defecto, por la persona encargada de Convivencia, dentro de las 24 horas de tomado conocimiento del hecho (art. 175 Código Procesal Penal), presencialmente, por escrito, medios electrónicos o por cualquier otro que disponga la autoridad competente, ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones.



Si existe relato, éste se llevará por escrito. La denuncia no implica necesariamente identificar como responsable a una persona específica: lo que se debe denunciar es el hecho, proporcionando todos los datos disponibles, ya que la identificación de el/la o los/as agresores/as y la aplicación de sanciones es tarea del Ministerio Público y Tribunales de Justicia, no del establecimiento. La Fiscalía determinará la gravedad de la denuncia e iniciará la investigación. No debe ser el establecimiento quien califique la gravedad de lo denunciado. Si se trata de una sospecha sin mayor fundamento, será la propia fiscalía quien lo determine. Cuando se trate de sospecha de abuso sexual por presencia de indicadores, el plazo legal de 24 horas se contará desde que se cuente con antecedentes suficientes para sospechar un abuso sexual, ya sea fruto de la información recabada por el establecimiento, ya sea por intervención o sugerencia de un especialista externo al que el estudiante se haya derivado.

- B. Derivación a especialistas.** En caso de que el colegio no logre obtener fundamentos que indiquen posible abuso sexual*, se evaluará la pertinencia de la derivación a un especialista respecto de los indicadores que se puedan estar presentando, a fin de determinar la procedencia de otras acciones destinadas a resguardar la integridad del estudiante afectado. De esta forma, se derivará al estudiante a un especialista de las redes de apoyo cercanas al colegio como consultorios, OPD, o incluso a través de una medida de protección ante los Tribunales de familia etc. (Ver redes), dejando copia de la derivación en la ficha del estudiante y la firma de recepción del apoderado en libro de clases, o especialista particular si la familia así lo prefiere. *Por ejemplo, si lo detectado finalmente fueron juegos sexuales entre pares y no una situación abusiva, que no constituyen un delito, pero pueden ser considerados inadecuados, debido a las características de los hechos, el contexto o la etapa de desarrollo. O se trate de indicadores poco específicos, que puedan responder a diversas situaciones por la que puede estar pasando el alumno. Ante conductas erotizadas de estudiantes, ver letra N de este protocolo.
- C. Medidas de resguardo y apoyo pedagógico o psicosocial.** El establecimiento dispondrá para el estudiante afectado las siguientes medidas de resguardo y apoyo pedagógico o psicosocial:
- Se resguardará dentro de lo posible que no tenga contacto con el sospechoso/a.
 - Se resguardará su identidad.
 - Se generarán las condiciones que le permitan (dentro de lo posible) asistir de manera segura al Colegio.
 - Se realizará seguimiento periódico del estado emocional del estudiante y de la evolución de sus intervenciones externas.
 - Se permitirá que estos se encuentren siempre acompañados, si es necesario, por sus padres, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlos o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando la revictimización de estos.
 - Si la familia carece de recurso protectores, podrá solicitarse a su favor medidas de protección a los tribunales de Familia.
 - El profesor jefe y/o el Encargado de Convivencia, lidera y activa un plan de acción que contenga medidas que posibiliten la adecuada y oportuna atención de necesidades académico-pedagógicas, formativo-disciplinarias y de contención y apoyo para los estudiantes directa e indirectamente involucrados, de acuerdo al Reglamento Interno, y según las posibilidades concretas en recursos humanos, materiales y/o de infraestructura. Entre ellas, se debe considerar y resguardar la entrega de apoyo emocional en lo que corresponda, tanto por profesionales internos como externos del establecimiento a las personas involucradas, dando orientación a la luz de nuestro proyecto educativo.

Dependiendo de los antecedentes del caso, el colegio también podrá realizar un acompañamiento pedagógico especial para apoyar al estudiante en su desempeño escolar, que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, re



calendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre.

- Lo anterior, es sin perjuicio de otras medidas pedagógicas, formativas y disciplinarias, que corresponda aplicar de acuerdo al Reglamento Interno Escolar.
- Se reforzarán los contenidos de autocuidado personal y comunitario, cuando corresponda.
- Dentro de las posibilidades del colegio, se generarán las condiciones que le permitan asistir de manera segura al Colegio.

J. En caso de que haya estudiantes involucrados como agresores: Fuera de los casos en que interviene como agresor un adulto, pueden detectarse situaciones al interior del colegio en que el agresor es otro estudiante, situación que debe tratarse de una manera distinta, dada la naturaleza, edad y grado de desarrollo de los involucrados. En ciertos casos tales conductas, ya por la edad de los involucrados, o por la forma en que sucedieron los hechos, pueden estar exentas de responsabilidad penal. Si hay conducta sexual explícita, con carácter de abusiva y/o violenta, se debe recurrir a profesionales especializados para indagar si estas conductas responden a una vulneración de los menores en otras instancias o entornos (familia, colegio, etc.).

- Una conducta exploratoria agresiva, invasiva, que doblegue la voluntad de otros, responde generalmente a conductas observadas o aprendidas.

Se tendrá presente la distinción por edad del presunto victimario:

- **Alumno victimario mayor de 14 años:** Implica una conciencia de trasgresión hacia el otro, lo cual puede constituir delito y amerita una denuncia formal ante, Carabineros, PDI, Fiscalía, etc. Sin perjuicio de la denuncia penal y/o medidas de protección ante los Tribunales, el Colegio implementará apoyos o adecuaciones pedagógicas, formativas y psicosociales, atendiendo el Interés Superior del estudiante, nivel de madurez y desarrollo:

- Entrega de apoyo emocional a la luz de nuestro proyecto educativo.
- Dependiendo de los antecedentes del caso, el colegio también podrá realizar un acompañamiento pedagógico especial para apoyar al estudiante en su desempeño escolar, que podrá contener: evaluación diferenciada, ampliación de plazos de entrega, recalendarización de evaluaciones, apoyo en aula de recurso y otros según necesidad de cada estudiante, con seguimiento mensual durante el semestre
- Velando por la integridad física y psicológica tanto del presunto agresor y presunta víctima durante la investigación, se adoptarán medidas que eviten el contacto entre ambos, pudiendo hacer cambios de curso (paralelo) o incluso si los antecedentes lo ameritan aplicar al estudiante denunciado las medidas excepcionales descritas en el Reglamento Interno, entre ellas, la reducción de jornada, suspensión mayor a 5 días, asistencia sólo a rendir evaluaciones u otras, las que no constituyen sanción, sino que responde a una situación de riesgo inminente para la integridad física y/o psicológica de los involucrados. Esto se mantiene al menos hasta que haya evidencia concreta de no existir dicho riesgo, o de mantenerse, hasta que se compruebe, por parte de la justicia, su inocencia o culpabilidad.

- Estas medidas siempre incluyen una entrevista con los estudiantes involucrados y sus familias, sean o no mayores de edad; dejando registro escrito. Si los apoderados no concurren hasta por 3 citaciones, se les notificará correo electrónico y/o por carta certificada a su domicilio.

En el caso de hechos no constitutivos de delito, entre estudiantes, se deberán establecer las sanciones formativas, disciplinarias y/o preventivas, según lo establecido en el Reglamento Interno.

En el caso de abuso o agresiones sexuales entre estudiantes constitutivas de delito, las medidas disciplinarias se adoptarán sólo luego de dictada la sentencia que lo confirme y establezca responsables.



D. Denuncia de abuso sexual en contra de un trabajador del Colegio: Frente a una acusación a un funcionario del Colegio se adoptarán las siguientes medidas adicionales:

- Tras la interposición de la denuncia correspondiente, Dirección debe informar al trabajador afectado y disponer las medidas administrativas tendientes a evitar el contacto con la presunta víctima. En ese contexto, y a fin de resguardar la integridad de todos los alumnos y del propio trabajador, el colegio podrá determinar una reasignación de sus funciones, otorgamiento de permisos administrativos, reubicación de puesto de trabajo, u otras acciones que, no implicando menoscabo laboral y que eviten su contacto con los estudiantes del establecimiento.
- Se apartará absolutamente de las funciones al supuesto agresor, en el caso de que la justicia decrete en su contra la medida cautelar de prisión preventiva. (ORD. N° 471 del 27.01.2017, de la Dirección del Trabajo).
Si la investigación penal concluye con la acusación del imputado, se suspenderá el pago de sus remuneraciones, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Estatuto Docente.
Si el denunciado termina siendo condenado, se pondrá término a su contrato de trabajo.
- Si la investigación es cerrada por las causales establecidas en las letras a), b), c), y d)2 del artículo 250 del Código Procesal Penal, el denunciado será reintegrado a sus labores.
- El Colegio manejará con discreción las denuncias, aclarando los aspectos generales de la situación sin emitir juicios que vayan más allá de los datos que se tengan.

E. Comunicación y medidas respecto de los apoderados de los estudiantes involucrados. Los apoderados del o los estudiantes afectados, ya sea como presunta víctima o agresor, estarán permanentemente informados de las etapas y acciones de este protocolo. La comunicación con los apoderados se realizará a través de los conductos regulares de contacto con las familias, priorizando según necesidad, sentido de urgencia y discrecionalidad de la información:

- Entrevistas presenciales
- Entrevistas virtuales
- Llamados telefónicos, respaldando la información en la hoja de vida del estudiante o mail, si fuese necesario.
- Correo electrónico.
- Carta certificada al domicilio.

Las medidas que les afectan dicen relación con:

- Asistir a las citaciones del colegio y/o responder comunicaciones e informativos
- Recibir información de la situación revelada o detectada.
- Recibir información de los pasos a seguir por el colegio
- Efectuar la denuncia penal, de acuerdo a lo señalado en este protocolo
- Cooperar con las medidas de resguardo y de acompañamiento dispuestas por el establecimiento
- Cumplir medidas protectoras dispuesta por Tribunales de Justicia

F. Información al resto de la comunidad educativa. Se debe recordar que, en virtud del Interés Superior del estudiante, tenemos como obligación resguardar la intimidad de los estudiantes involucrados en todo momento. Asimismo, existe la obligación de resguardar la identidad del acusado o acusada, o de quien aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que la investigación se encuentre afinada y se tenga claridad respecto del o la responsable.

Por lo anterior, la información al resto de la comunidad educativa se evaluará en cada caso. No es necesario informar detalles de la situación, evitando con ello morbosidad en torno a



lo sucedido. El énfasis estará puesto en evitar los rumores y/o acciones discriminatoras, o de otra naturaleza, que perjudiquen el bienestar de los estudiantes.

Personal del establecimiento: El Equipo Directivo y el encargado/a de Convivencia; además del profesor jefe de los estudiantes involucrados, siempre estarán informados de las acciones que se implementen en virtud del presente protocolo.

Se evaluará en cada situación en particular, si la información amerita ser compartida con determinados funcionarios (profesores de asignatura, paradocentes), o con todos, solicitando la debida reserva de la misma, a través de circulares o reuniones. La instancia de información será liderada por Dirección y se velará especialmente por involucrarlos en la implementación de estrategias de información y/o comunicación y de contenidos con el resto de los compañeros, con los apoderados del curso y con otros profesores, así como en las medidas protectoras dispuestas por el establecimiento, según corresponda a su rol.

Padres y apoderados: Asimismo y si aparece necesario para evitar confusión, suspicacias y desconfianzas, la Dirección del establecimiento definirá en cada caso las estrategias de información y/o comunicación con las madres, padres y apoderados (entrevistas particulares, elaboración y entrega de circulares informativas, etc.), En caso de reuniones o asambleas, se deberá levantar acta con fecha y será firmada por todos los asistentes si fuere presencial. Los objetivos de dichas instancias serán:

- Explicar la situación en términos generales, sin individualizar a las o los involucrados ni entregar detalles, a fin de evitar distorsiones en la información o situaciones de secretismo que generen desconfianzas entre las familias respecto a la labor protectora del establecimiento.
- Comunicar y explicar las medidas y acciones que se están implementando y/o se implementarán en la comunidad educativa a razón del hecho.
- Solicitar colaboración y apoyo de parte de las madres, padres y apoderados en la labor formativa del establecimiento en torno a este tema.

Estudiantes: La dirección del Colegio determinará acciones de información, contención y formación con los cursos de los estudiantes involucrados, o resto del alumnado si fuese necesario, siempre resguardando la identidad y dignidad de los afectados.

G. **Seguimiento.** Con el fin de resguardar la integridad y el estado emocional del estudiante, se realizarán entrevistas periódicas, por parte del profesor jefe, a los padres del estudiante, o al estudiante; con el fin de efectuar contención y poder determinar, las medidas pedagógicas necesarias, para resguardar la adecuada adaptación escolar del estudiante, mientras dura su proceso.

El profesor jefe debe, por su parte, monitorear el progreso del alumno, informando cualquier novedad a su respecto.

Ñ. Actuación ante el comportamiento erotizado entre menores (no constitutivo de abuso o agresión sexual).

1. Cualquier funcionario del colegio que tome conocimiento de conductas erotizadas entre menores de edad, deberá comunicar en forma inmediata esta situación al profesor jefe y encargado de convivencia.
2. El profesor/a jefe en compañía del encargado/a de convivencia, entrevistará presencialmente a los involucrados y los amonestarán por escrito en la hoja de vida, (libro de clases), como advertencia de no reiterar la conducta observada.



COLEGIO
AMANCAY

C.E.I.A. AMANCAY – PUERTO MONTT



+56989078139



colegio_amancay



Centro Educacional Amancay



www.colegioamancay.cl

3. En la eventualidad que se descubriera alguna situación de riesgo para los estudiantes; los antecedentes recogidos serán remitidos de forma inmediata a Dirección del Colegio quien procederá a realizar la denuncia ante las policías (Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público) o los Tribunales correspondientes.
4. En forma paralela, los padres de él/las o los/las menores, serán informados del procedimiento de denuncia que se ha realizado.